



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MC 14 DE 2025, DERIVADO DEL PROCESO SAMC 05 DE 2025

Con fundamento en el Acta de Comité de Obra No. 005 de fecha 28 de enero de 2026, en las consideraciones técnicas, contractuales y administrativas expuestas por la interventoría, la supervisión y el contratista del Contrato de Obra No. SAMC 05 de 2025, y una vez analizados los antecedentes fácticos y jurídicos que rodean la ejecución del Contrato de Interventoría No. MC 14 de 2025, este despacho procede a emitir concepto jurídico respecto de la procedencia del levantamiento de la suspensión y reinicio del contrato de interventoría.

De la revisión integral del expediente se evidencia que la suspensión del Contrato de Interventoría No. MC 14 de 2025 se produjo como consecuencia directa de la suspensión del Contrato de Obra objeto de seguimiento, configurándose como una medida accesoria y temporal, orientada a garantizar la adecuada correspondencia entre la ejecución de la obra y las actividades de interventoría.

En desarrollo del Comité de Obra No. 005, la interventoría dejó constancia de que, una vez superadas las causas técnicas y operativas que dieron origen a la suspensión del contrato de obra, se encuentran restablecidas las condiciones necesarias para retomar las actividades de interventoría, las cuales corresponden a actuaciones puntuales y específicas requeridas para el adecuado seguimiento, control y verificación de las actividades pendientes de ejecución.

Así mismo, se estableció que, dada la naturaleza y alcance de las actividades restantes, no se requiere la vinculación de la totalidad del personal inicialmente previsto, por cuanto el acompañamiento técnico será realizado por personal especializado adscrito a la empresa interventora. En consecuencia, el reinicio del Contrato de Interventoría No. MC 14 de 2025 no genera reconocimiento de mayores valores, adición presupuestal ni afectación alguna a los recursos de la Entidad Contratante.

Desde la perspectiva jurídica, el levantamiento de la suspensión y el reinicio del contrato de interventoría resultan procedentes, razonables y ajustados a derecho, en la medida en que desaparecieron las causas que motivaron la suspensión y se garantiza la continuidad del acompañamiento técnico indispensable para la correcta ejecución y culminación del objeto contractual principal.

Esta actuación se encuentra amparada en los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, en especial los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y planeación, así como en el principio de continuidad del servicio público, y resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto permiten la adopción de modificaciones contractuales debidamente justificadas, sin alteración del equilibrio económico del contrato.

En mérito de lo expuesto, este despacho emite concepto jurídico favorable, avalando y viabilizando normativamente el levantamiento de la suspensión y el reinicio del Contrato de Interventoría No. MC 14 de 2025, a partir del 29 de enero de 2026, sin reconocimiento de mayores valores ni adición presupuestal, y considera procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente para asegurar el adecuado seguimiento y control de las actividades contractuales hasta la culminación del objeto contractual.



Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente;

MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11 Cobro Coactivo.